

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DEL MES DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23, 47 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/793/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARISOL BARBOSA LÁRRAGA, EIRA ADELA CANTERA CHIRINOS, MANUEL VILLEGAS ÁLVAREZ Y JULIO CÉSAR DÍAZ DE LEÓN BARRAGÁN, EN CONTRA DE: *"la violación a nuestro derecho de votar el próximo diez de enero de dos mil veintiuno, en la jornada electoral para el proceso interno de selección de la candidatura a la gubernatura que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí."* (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí S.L.P., a 04 cuatro de enero del 2021 dos mil veintiuno.*

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Ténganse por recibido a las 15:00 quince horas del día 03 tres de enero de 2021 dos mil veintiuno, informe circunstanciado y documentación descrita en la cuenta, rendida por el C. Juan Isidro Faz García, Presidente de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/793/2020 en que se actúa, al que se ordena glosar para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

SEGUNDO. *Se tiene a la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, por dando cumplimiento formal a las obligaciones procesales que le imponen los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, toda vez que realizó el trámite de publicación del presente medio de impugnación y rindió su informe justificado acompañando las constancias de publicación y conclusión de plazo para comparecencia de terceros, así como las constancias que estimó necesarias, dentro de los plazos previstos en el segundo de los preceptos legales invocados.*

TERCERO. *En virtud de que aún se encuentran corriendo los plazos para la rendición del informe circunstanciado del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, diverso órgano partidario señalado como responsable, se reserva el turno del expediente a la Ponencia a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente asunto, para los efectos del artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Notifíquese por estrados a las partes, atento a lo prevenido en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñoz. Doy fe;"

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.